



CONTRATO NO. COBACAM/DA/09/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRÁN EN ESTE ACTO EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNUAR DÁGER GRANJA, DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- POR "EL COBACAM":

- 1.1 Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por decreto número 65 de fecha 30 de Agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 2005; reformada mediante los decretos número 233 de fecha 19 de Diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de Febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- 1.2.- Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el Lic. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
- 1.3.- Que el Lic. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- 1.4.- La adjudicación del presente contrato se realiza en apego a lo que se establece los artículos 1, 34 en su fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente adquisición se efectúa mediante la modalidad de excepción de licitación Pública, a través de una Adjudicación Directa, en virtud de que se trata de bienes perecederos.
- 1.5.- Para los efectos y fines legales del presente contrato señala el domicilio legal el inmueble ubicado en, calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfara Alomía y Avenida Miguel Alemán área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.





2.- POR "EL PROVEEDOR":

- 2.1.- Ser una Sociedad Mercantil, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "EL COBACAM", constituida bajo la Escritura Pública Número 288, de fecha 12 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, Titular de la Notaría Pública Número 55 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita bajo el Número 6929, partida primera a folios 332 del Tomo 14, Volumen B del Libro Primero del Registro Público y de Comercio del Estado de Yucatán
- 2.2.- Que el C. ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR, es su Apoderado Legal y tiene las facultades para actuar y proporcionar los servicios requeridos por "EL COBACAM" y celebrar y aceptar las presentes condiciones generales y obligarse en los términos de este instrumento, facultades que declara bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas a la presente fecha, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 413 del Tomo veintitrés, del libro Quinto con el Folio 355, de fecha 16 de julio del 2020, otorgado a su favor y pasada ante la fe del Doctor en Derecho Héctor José Victoria Maldonado, Notario Público del Estado No. 02 de la Ciudad de Mérida Yucatán, el cual a la fecha no le ha sido limitado y mucho menos revocado.
- 2.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es SSF830912738.
- 2.4 Que, de igual forma, el C. ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR se identifica con la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
- 2.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato.
- 2.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.7.- Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

3.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "EL COBACAM" conviene contratar a "EL PROVEEDOR" para el suministro de 9,460 kg de Pavo Natural Canjeable mediante Vales impresos en denominaciones de 10 kg. cada uno, los cuales serán canjeables de acuerdo con este concepto en tiendas pertenecientes a la misma sociedad mercantil; por lo que se obliga a "EL PROVEEDOR" contar con la misma cantidad de producto plasmado en el concepto de vale para su canje total y conforme al peso estipulado.

En relación a la cláusula anterior se estipula que cada vale deberá ser impreso a favor de "EL COBACAM" y estableciendo como fecha límite de cambio de los mismos hasta el día 31 de enero del 2022.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el suministro descrito en la cláusula que antecede, en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que el precio unitario por kilogramo es de \$ 89.90 (Son: Ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), por lo que hace valor por cada vale impreso es de \$ 899.00 (Son: Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), obteniendo un monto total



[Firmas manuscritas]



del contrato por \$ 850,454.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "EL PROVEEDOR"; los cuales se pagaran en dos exhibiciones siendo cada una de \$425,227.00 (Son: Cuatrocientos veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que los objetos del presente contrato sean pagados mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "EL COBACAM", en las fechas siguientes:

- 1) El día 03 de diciembre del presente año, a la entrega total de los vales, y;
- 2) El día 17 de diciembre de 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir una variación que resulte favorable para "EL COBACAM" en cuanto al precio unitario por kilogramo pactado en el párrafo anterior, la diferencia se deberá de ajustar con la entrega de vales de pavo similares a los pactados en el presente contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar la factura, ante Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM" expedida al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C. CBC900824F44, Domicilio Calle Castillo Oliver N° 14, Colonia AH KIM PECH, Código Postal 24014, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria con número [REDACTED] y CLABE (Clabe Bancaria Estandarizada) [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED]

QUINTA. - QUINTA. - "EL PROVEEDOR", se obliga a establecer como puntos de canje del objeto establecido en la cláusula primera entre otros; los siguientes lugares:

-Sucursal AKI gran mayoreo, Villa del Rio, Calle 16/s/n por Av. Francisco I. Madero, Colonia Santa Lucia, C.P. 24040.

-Sucursal AKI Concordia, Av. Concordia s/n por Av. Pablo García y Calle Escárcega, Colonia Infonavit Kala, C.P. 24085.

-AKI Colosio, Prolongación Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento 2, s/n por Calle Perú, Colonia Barrio de Santa Ana, C.P. 24050.

-Sucursal AKI Alameda, Calle Chihuahua no. 10 entre Tamaulipas y Circuito Baluartes, Colonia Santa Ana, C.P. 24050.

-Centro de canje (Cd. del Carmen) Avenida Malecón Puntilla 35, Colonia Puntilla, 24139 CD. del Carmen, Camp.

SEXTA. - GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, para garantizar el cumplimiento, defectos y vicios ocultos del contrato, siendo este por el 20% de importe total, "EL PROVEEDOR" otorgará como garantía cheque cruzado expedido a nombre del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, teniendo como vigencia de tres meses posteriores a la entrega total del material; por lo que se establece que una vez concluido el plazo de vigencia de esta garantía deberá ser solicitada su cancelación ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

"EL PROVEEDOR", quedará exento de la presentación de esta garantía, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL COBACAM", siempre y cuando





compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará escrito donde solicite y manifieste lo anterior a "EL COBACAM".

SÉPTIMA. - - "MODIFICACIONES AL CONTRATO", - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto o volúmenes de ejecución, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo presentar un escrito solicitud, para lo cual se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito por parte de "EL COBACAM".

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS, los recursos humanos necesarios para realizar el suministro objeto de este contrato serán suministrados por "EL PROVEEDOR", "EL COBACAM" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PROVEEDOR".

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL COBACAM" y "EL PROVEEDOR", contrate o por algún persona que emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DECIMA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

DECIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se obliga a que el suministro objeto del presente contrato, cumplan con la calidad requerida y que se efectúe a satisfacción de "EL COBACAM" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. -"EL COBACAM" podrá rescindir a "EL PROVEEDOR" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato,
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL COBACAM",
4. Cuando exista por parte de "EL PROVEEDOR" ineptitud en el suministro objeto del presente contrato y/o,
- s. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA TERCERA. - VIGILANCIA. - "EL COBACAM" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, y para reporte de fallos en el suministro objeto de este instrumento contractual, al Titular o Responsable del Departamento de Recursos Humanos o por el personal a su cargo que éste designe.





DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe establecido en la Cláusula Tercera incluye todo gasto extraordinario que se pudiera generar por razones de la ejecución del objeto del presente instrumento contractual; por lo cual "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar a "EL COBACAM" la devolución de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se compromete a mantener secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL COBACAM", independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no duplicar, reproducir, o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de "EL COBACAM".

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior "LAS PARTES" convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un período de 5 (cinco) años.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 3 de diciembre de 2021.

POR EL COBACAM

C. Lic. Anuar Dáger Granja

"EL PROVEEDOR"

C. Alberto José Abraham Xacur

TESTIGOS

C. C.P. María Cristina Castilla Treviño

C. C.P. Shirley del Socorro Solana López

